

RESOLUCIÓN 138 DE 2018
(Abril 12)

Diario Oficial No. 50.604 de 25 de mayo de 2018

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Iguaque.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Que de conformidad con los artículos 80 , 79 y 80 de la Carta Política, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental;

Que el Constituyente en el artículo 63 , atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación;

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación;

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo -- posteriormente delimitada en el Decreto-ley 2811 de 1974 como recreación-- o a aquellas que el Gobierno nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona;

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro;

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto-ley 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de Santuario de Fauna y Flora como permisibles las actividades de conservación, de recuperación y control, de investigación y de educación;

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial número 49.523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto número 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto número 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que el Decreto-ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; asimismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto número 622 de 1977 compilado en el Decreto número 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas;

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, el Decreto número 622 de 1977 compilado en el Decreto número 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema;

Que el artículo 9o del Decreto-ley 3572 de 2011 establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento

Que en virtud del Decreto número 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único número 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6 ., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

a) Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática;

b) Componente de ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades;

c) Componente estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación;

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP;

Que a través de la Resolución número 044 del 26 de enero de 2007, Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Iguaque para una vigencia de cinco (5) años;

Que Parques Nacionales Naturales inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016) (1) ;

Que mediante Resolución número 181 del 19 de junio de 2012 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, incluido el del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes;

Que el parágrafo del artículo 11 del Decreto número 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto número 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único número 1076 de 2015;

Que considerando la definición de educación contenida en el literal c) del artículo 332 del Decreto-ley 2811 de 1974, como actividad permitida en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y reconociendo el potencial de determinadas actividades recreativas como medio para sensibilizar, transmitir conocimiento y enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de los valores existentes en el área y promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas, en la categoría de Santuario de Fauna y Flora se podrán adelantar actividades recreativas que se desarrollen en el marco de la educación y en ese sentido, de conformidad con el artículo 5o del Decreto número 622 de 1977, su desarrollo deberá darse en las zonas adecuadas para estos propósitos;

Que el Decreto número 622 de 1977 reglamentario del Decreto-ley 2811 de 1974, el primero contenido en el Decreto Único número 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.8.1 ., permite el desarrollo de actividades recreativas en las Zonas de Recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso, las cuales deben definirse en los ejercicios de zonificación contenidos en el Plan de Manejo;

Que mediante la Resolución número 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección de Parques Nacionales Naturales, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Del Santuario de Fauna y Flora Iguaque

Que mediante Acuerdo número 033 de mayo 2 de 1977, del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales (Inderena), aprobado mediante Resolución número 173 de junio 6 de 1977, del Ministerio de Agricultura, se reserva, alinda y declara como Santuario de Fauna y de Flora un área ubicada en el departamento de Boyacá, con una extensión de seis mil setecientos cincuenta hectáreas (6.750 ha) de superficie aproximada, con el objeto de preservar especies y comunidades vegetales y animales, con fines científicos y educativos y para conservar recursos genéticos de la flora y fauna nacional;

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974, la categoría de Santuario de Fauna y Flora, corresponde a áreas dedicadas a preservar especies o comunidades animales y vegetales, para conservar recursos genéticos de la fauna y flora nacional;

Que mediante Resolución número 075 del 3 de noviembre de 2011, Parques Nacionales Naturales adoptó los objetivos de conservación de 56 áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales dentro de las cuales se encuentra el Santuario de Fauna y Flora Iguaque;

Que al abordar la revisión de los planes de manejo formulados con anterioridad y su correspondiente estructuración bajo los nuevos lineamientos normativos del Decreto número 2372 de 2010, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales expidió la Resolución número 181 del 19 de junio de 2012, donde se amplía la vigencia del

componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes;

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia acorde con la necesidad de realizar verificación y ajuste de los límites de diferentes áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales a una escala más detallada, en el marco de sus funciones y de los desarrollos obtenidos en la línea estratégica Uso, Ocupación y Tenencia, priorizó a partir del 2014, el ejercicio de precisión de límites a escala 1:25000 para algunas áreas protegidas, entre ellas el Santuario de Fauna y Flora Iguaque, y para tal efecto, se expidió el Concepto Técnico número 20152400010836 del 17 de julio de 2015, en el que se exponen las consideraciones técnicas y de actualización cartográfica para la interpretación del área protegida;

Que mediante Memorando número 20172200002983 del 14 de julio de 2017, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, junto con el documento de verificación técnica a través del cual la Subdirección indica que una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del documento de planificación, el mismo cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo; y a partir de dicho momento se adelantó un proceso de revisión y consolidación del instrumento de manera coordinada entre los tres niveles de gestión de la entidad;

Que del análisis del Plan de Manejo se puede evidenciar que está compuesto por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose en cada uno de ellos;

Que el componente diagnóstico, hace referencia a aspectos fundamentales tales como el contexto regional en que se ubica el área protegida, identificando las dinámicas socioeconómicas en que está inmersa y su interconexión con otros sistemas naturales indispensables para la viabilidad de los valores objeto de conservación, destacando su importancia como recarga primordial para el suministro de aguas hacia la región, entre otros servicios ambientales de regulación, de soporte y culturales;

Este componente destaca al Macizo de Iguaque como la zona mejor conservada de su ámbito geográfico inmediato al contener un sistema de lagunas alto andinas de origen glaciar representativas de estos ecosistemas, que además tienen valor y significancia cultural y paisajística; un área de páramo seco subrepresentado en el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia; bosque alto-andino y andino y una representación de vegetación andina subxerofítica;

Que en desarrollo del componente diagnóstico, también se vio la necesidad de reformular los objetivos de conservación señalados en la Resolución número 075 de 2011, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, agregando ecosistemas afines como bosque andino; incorporando el concepto de biodiversidad y conectividad subregional como elementos inherentes a los ecosistemas y su función

regional; priorizando las fuentes hídricas relacionadas con la gestión del área protegida y reconociendo la importancia a los complejos lagunares como ecosistemas estratégicos asociados a la cultura Muisca;

Que de igual forma, en el componente diagnóstico se incluyen los criterios y condiciones establecidos en la Resolución número 531 de 2013, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y se concluyó que el Santuario de Fauna y Flora Iguaque posee vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3o del citado acto administrativo, incluyéndose como medidas de manejo y objetivo de gestión, adelantar la planificación del ecoturismo de cara con lo establecido en dicha resolución.

Al tenor de lo anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizó un análisis con respecto a la importancia y pertinencia del desarrollo de actividades ecoturísticas asociadas a la educación ambiental que potencialice una experiencia única de conocimiento en armonía con las características ecológicas y culturales del área, planteando una serie de medidas para prevenir, controlar o mitigar eventuales impactos asociados con la actividad sobre el páramo seco, como ecosistema subrepresentado en el Sistema de Parques Nacionales de Colombia;

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (2011) (2) , y las Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (2013) (3) ; que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas;

Que conforme a lo anterior, el Santuario de Fauna y Flora Iguaque se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Zona Intangible (1), Zona Primitiva (1), Zona Histórico Cultural (1), Zona de Recreación General Exterior (1), Zonas de Recuperación Natural (5); y para cada zona se estableció una intención de manejo, se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, las condiciones para los usos y actividades permitidas en el área protegida;

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo (2011) (4) y Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (2011) (5) , los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo;

Que en este mismo componente, se definieron con base en las situaciones priorizadas en el componente de diagnóstico y las intenciones de manejo del componente de

ordenamiento, un objetivo estratégico para el área en un escenario de 10 años en términos de los impactos deseados con el manejo del área protegida;

Que a partir de las medidas de manejo definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron seis (6) objetivos de gestión para el logro de los resultados planteados en un escenario de 5 años, los cuales serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades; las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente;

Que la presente resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 23 de marzo hasta el día 7 de abril de 2018;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO.

La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, el cual hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

ARTÍCULO 2o. ALCANCE.

El Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Iguaque representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto número 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único número 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

ARTÍCULO 3o. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.

Los objetivos de conservación del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, son los siguientes:

1. Conservar muestras representativas de los ecosistemas de páramo, humedales, bosque andino y Ecosistema subxerofítico degradado del Santuario de Fauna y Flora Iguaque para mantener su biodiversidad asociada y favorecer la conectividad subregional.
2. Conservar los ecosistemas asociados a las microcuencas Cane-Iguaque, Mamarramos, La Colorada, El Roble, Campo Hermoso, Pomeca, Chíquiza y Leyva, al interior del SFF Iguaque, para aportar a la provisión de servicios ecosistémicos relacionados con la regulación hidrológica y climática, en los municipios del área de influencia.
3. Conservar los complejos lagunares asociados a la cultura Muisca presentes en el Santuario, por la importancia histórica y cultural que ellos representan.

ARTÍCULO 4o. ZONIFICACIÓN.

El Santuario de Fauna y Flora Iguaque tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

a) Zona Intangible (Zni): Con intención de manejo orientada a la preservación del páramo seco y semihúmedo debido a su alta vulnerabilidad y la generación de servicios ecosistémicos, como medida de adaptación y mitigación al cambio climático, en el marco del cambio global.

Esta zona está conformada enteramente por herbazales y arbustales del ecosistema de subpáramo (3.200-3.500 m) y páramo (3.500-3.823 m). Por su distribución, configura espacialmente dos grandes bloques. El primero se distribuye en el interfluvio Cane-Pomeca conformando el denominado Páramo de Iguaque bajo condiciones húmedas y semihúmedas, el segundo sector, bajo condiciones secas, se distribuye en menor proporción en el interfluvio Cane-Samacá, siguiendo la cima de la Cuchilla Morro Negro, en los municipios de Villa de Leyva (Vereda Centro) y Chíquiza (Veredas Patiecitos, Río Bajo y Monte);

b) Zona Primitiva: Con intención de manejo orientada a mantener las características de los ecosistemas presentes en la zona, garantizando su funcionalidad y generación de servicios ecosistémicos, como medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, en el marco del cambio global.

Esta zona está conformada por todas las formaciones de bosque andino y altoandino distribuidas espacialmente en los siguientes sectores del área protegida:

Interfluvio Cane-Pomeca:

a) Laderas occidentales del interfluvio Cane-Pomeca, entre el límite inferior del AP y el límite inferior del páramo (3.200 m), donde conforma una franja casi continua de bosque húmedo en buen estado de conservación que se extiende entre 2.700 y el borde inferior del páramo bajo (3.200 m) y se prolonga hasta el cañón del río.

Pomeca. Por su estado de conservación, se resalta el bosque distribuido al abrigo de valles erosionales transversales, tales como los de las microcuencas La Colorada y Mamarramos, donde el gradiente altitudinal permite una mayor continuidad y conectividad entre los ecosistemas de páramo y bosque de roble, este último localizado casi enteramente fuera del límite del AP;

b) Cañón del río Pomeca, como una prolongación del bosque del antes descrito, conforma una estrecha franja entre el límite del AP (3.000-3.050 m) y el límite inferior del páramo bajo (3.200 m) que se distribuye a lo largo de las laderas superiores de este accidente geográfico en las veredas Rupavita y Quirvaquirá, municipio de Arcabuco. Es este sector del AP el que incluye una baja proporción de bosque de roble debido a una distribución a

mayor altitud (3.100 m) que en las laderas occidentales del macizo de Iguaque, donde el mismo asciende hasta los 2.750 m cuando máximo.

Interfluvio Cane-Samacá:

a) Por su extensión y estado de conservación solamente se resalta el bosque distribuido en las laderas interiores del macizo de Iguaque, en la vereda La Hondura, municipio de Chíquiza. Específicamente se distribuye de forma paralela en las laderas inferiores de la Cuchilla Morro Negro;

b) Al abrigo de escarpes rocosos de estrechos valles erosionales transversales, hacen presencia pequeños remanentes de bosque, en ocasiones riparios dominados por roble. Se destacan las quebradas Tintales y La Colorada (sur), sector El Papayal de las veredas La Hondura y El Roble;

c) Zona Histórico Cultural (ZnHC): Con intención de manejo orientada a disminuir las presiones para generar las condiciones de recuperación y conservación del espacio natural con importancia cultural.

Esta zona la conforman el humedal de la Laguna de Iguaque y el corredor del sendero Bachué localizado entre el Centro de Visitantes Furachiogua y la propia Laguna de Iguaque, en una longitud de 3.900 m y 1.8 m de ancho;

d) Zona de Recuperación Natural 1, Áreas degradadas en diferentes estados sucesionales (ZRn1): Con intención de manejo orientada a reestablecer los atributos de composición, estructura y función de los ecosistemas afectados por los incendios forestales, aportando a medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Incluye todas las áreas con vegetación secundaria de herbazales y arbustales en diferentes etapas de sucesión, con presencia de especies invasoras en algunos sectores y amplio dominio de suelos superficiales con abundante pedregosidad; son frecuentes los afloramientos rocosos.

Casi enteramente distribuida en el interfluvio Cane-Samacá, en sentido occidente-oriente abarca todo el extremo sur del macizo de Iguaque desde el límite inferior del AP (2.400 m) en el municipio de Villa de Leyva (veredas Ritoque, Centro y El Roble) hasta el río Chíquiza, municipio de Chíquiza (veredas Centro Chíquiza, Monte y La Hondura), respectivamente;

e) Zona de Recuperación Natural 2, Zona en intervención antrópica (ZRn2): Con intención de manejo orientada a disminuir presiones relacionadas con el uso actual agropecuario.

Incluye todas aquellas áreas dedicadas a la actividad agrícola o ganadera (actual o abandonada) en pequeña escala. Se distribuyen de forma localizada en las microcuencas Chaina y La Hondura, en alrededores de la cima de Morro Negro y en la vereda Patiecitos, a lo largo de la Cuchilla Morro Negro. En especial se destaca una estrecha franja donde se concentra más del 90% de la actividad, localizada en el contacto entre las

laderas orientales bajas del macizo de Iguaque y el curso del río Chíquiza (vereda Monte, sector Tobaquirá, municipio de Chíquiza);

f) Zona de Recuperación Natural 3, Franja adyacente a la Zona de Recreación General Exterior (ZRn3): Con intención de manejo orientada a mitigar los impactos de la zona de recreación general exterior.

Especialmente comprende un corredor continuo de 50 m de ancho, siguiendo el borde externo de la Zona de Recreación General Exterior;

g) Zona de Recuperación Natural 4, Zona de corredores a lo largo de las principales quebradas (ZRn6): Con intención de manejo orientada a regular el uso y aprovechamiento del recurso hídrico para garantizar la disponibilidad de agua para consumo humano y uso agropecuario.

Comprende los sitios con presencia de infraestructura para la captación de agua para consumo humano (bocatoma y desarenador) de los acueductos interveredales de Arcabuco, San Pedro de Iguaque y de Carrizal (abastecimiento para el Centro Administrativo Carrizal y el Centro de Visitantes Furachiogua). Cada uno conforma un área de 60 m (60 m aguas arriba y 60 m aguas abajo de la bocatoma) por 80 m de ancho.

También incluye los corredores de 6 m de ancho distribuidos a lo largo de las principales quebradas (Mamarramos, Los Francos, Carrizal, Chaina, San Pedro y La Colorada) con potencial de ubicar nuevas infraestructuras de captaciones agua para abastecer la demanda creciente de agua, en especial de Villa de Leyva;

h) Zona de Recuperación Natural 5, Zona del sendero Bachué y la microcuenca de la laguna de Iguaque (ZRn5): Con intención de manejo orientada a armonizar la recuperación física y ecológica de la zona con los requerimientos de uso espiritual y educativo, previo acuerdo con los propietarios.

Comprende dos sectores en los cuales se desarrolla parte de la actividad ecoturismo, que se distribuyen a lo largo del sendero Bachué entre el Centro de Visitantes Furachiogua y la Laguna de Iguaque.

a) El corredor paralelo al sendero Bachué, donde se desarrolla parte de la actividad de ecoturismo, localizado entre el Centro de Visitantes Furachiogua y la Laguna de Iguaque. Conformar una cinta externa que corre paralela al sendero Bachué (ZHc) de 3.900 m de largo y 1,2 m de ancho a cada lado del mismo. Incluye el sector conocido como La Pared (700x80 m), que constituye el área de mayor dificultad de ascenso y de degradación derivada de la actividad de senderismo;

b) El área de drenaje de captación (microcuenca) de la Laguna de Iguaque, cuyas aguas de escorrentía alimentan este cuerpo de agua. La actividad de senderismo en este sector ha derivado en un paisaje en el que se han alterado sensiblemente los suelos y la vegetación.

i. Zona de Recreación General Exterior (ZnRGE): Con intención de manejo orientada a desarrollar actividades de educación e interpretación ambiental.

Esta zona comprende enteramente dos predios de propiedad de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Los Aljibes y La Esperanza), donde se localiza la infraestructura administrativa del área protegida (Centro Administrativo Carrizal) y de soporte al ecoturismo (Centro de Visitantes Furachiogua, parqueadero, zona de acampar, auditorio), así como el sendero El Clarinero, localizado entre 2.850 y 2.910 m de latitud y una longitud de 700 m.

Se enmarca entre el ingreso al Centro Administrativo Carrizal (2.850 m), al occidente; el Centro de Visitantes Furachiogua (2.910 m), al oriente; la quebrada Los Francos, al norte; y la quebrada Carrizal, al sur.

PARÁGRAFO. La cartografía de la zonificación se incluye en el Plan de Manejo, que hace parte integral de la presente resolución, en una escala de referencia 1:100.000 y 1:25.000 (formato shapefile), generada en sistema Magna Sirgas.

ARTÍCULO 5o. USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.

En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades que se relacionan a continuación atenderán las siguientes condiciones:

1. Zona Intangible (ZnI):

Las actividades permitidas en esta zona serán evaluadas por las dependencias competentes en la institución de acuerdo con las solicitudes de los usuarios.

2. Zona Primitiva (ZnP):

Las actividades permitidas en esta zona serán evaluadas por las dependencias competentes en la institución de acuerdo con las solicitudes de los usuarios.

3. Zona Histórico Cultural (ZnHC):

- Caminatas de contemplación cultural/recreación pasiva confinada al transecto del sendero.

- Visitancia según calendario definido en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico.

- Senderismo en el sendero Bachué.

- Las actividades de investigación, monitoreo, fotografía y uso de recurso hídrico en esta zona serán evaluadas por las dependencias competentes en la institución de acuerdo con las solicitudes de los usuarios.

4. Zona de Recuperación Natural 1, Zonas degradadas en diferentes estados sucesionales (ZRn1):

- Actividades de prevención, control y vigilancia de terceros, coordinadas con Parques Nacionales Naturales de Colombia.

- Actividades de restauración ecológica en coordinación con el área protegida.

- Prácticas de control de erosión y recuperación de suelos en coordinación con el área protegida.

- Investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico y fotografía, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la entidad, y serán analizadas de forma particular para cada caso.

5. Zona de Recuperación Natural 2, Zona en intervención antrópica (ZRn2):

- Actividades permitidas según los avances de los lineamientos de Uso, Ocupación y Tenencia (UOT) en desarrollo por parte de Parques Nacionales Naturales.

- Las actividades de investigación, monitoreo, fotografía y uso de recurso hídrico en esta zona serán evaluadas por las dependencias competentes en la institución de acuerdo con las solicitudes de los usuarios.

6. Zona de Recuperación Natural 3, Zona de mitigación de impactos de la Zona de Recreación General Exterior (ZRn3):

- Monitoreo a impactos del ecoturismo según lo consignado en el programa de monitoreo y en coordinación con el área protegida.

- Realización de prácticas académicas de campo, en coordinación con el área protegida.

- Las actividades de investigación, monitoreo, fotografía y uso de recurso hídrico en esta zona serán evaluadas por las dependencias competentes en la institución de acuerdo con las solicitudes de los usuarios.

7. Zona de Recuperación Natural 4, Zona corredores a lo largo de las principales quebradas (ZRn4):

- Uso regulado del recurso hídrico.

- Mantenimiento de las obras de acueductos concesionados.

- Actividades de prevención, control y vigilancia de terceros, coordinadas con Parques Nacionales.

Las actividades de investigación, monitoreo, fotografía y uso de recurso hídrico en esta zona serán evaluadas por las dependencias competentes en la institución de acuerdo con las solicitudes de los usuarios.

8. Zona de Recuperación Natural 5, Zona del sendero Bachué y la microcuenca de la Laguna de Iguaque (ZRn5):

- Actividades de prevención, control y vigilancia de terceros, coordinadas con Parques Nacionales.

- Implementación de prácticas biomecánicas.

- Senderismo en algunas épocas del año.

- Actividad espiritual en algunas épocas del año.

9. Zona de Recreación General Exterior (ZnRGE):

- Las actividades de recreación permitidas en esta zona son las compatibles con los recursos físicos disponibles, incluyendo las de educación como caminatas guiadas, observación de aves, campamentos en la zona de camping, alojamiento en el centro de visitantes.

- Jornadas ecológicas de trabajo con estudiantes.

- Actividades de prevención, control y vigilancia bajo la normatividad establecida y en coordinación con Parques Nacionales Naturales.

- Las actividades de investigación, monitoreo, fotografía y uso de recurso hídrico en esta zona serán evaluadas por las dependencias competentes en la institución de acuerdo con las solicitudes de los usuarios.

PARÁGRAFO 1. Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto.

PARÁGRAFO 2. Solo se podrán realizar las actividades ecoturísticas previa autorización de acuerdo con la capacidad de carga, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones que se encuentran establecidas en el Plan de Manejo y en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico para el desarrollo de cada una de las actividades.

ARTÍCULO 6o. PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.

El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables deberán estar precedidos de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

PARÁGRAFO. Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

ARTÍCULO 7o. SEGUIMIENTO.

El Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a estas a través del POA, de acuerdo con los recursos disponibles.

ARTÍCULO 8o. REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.

Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

ARTÍCULO 9o. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.

Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 10. COMUNICACIONES.

Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde del municipio de Villa de Leyva, al Alcalde del municipio de Chíquiza, al Alcalde del municipio de Arcabuco, a la Gobernación de Boyacá, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá) y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial, y modifica los objetivos de conservación del Santuario de Fauna y Flora Iguaque contenidos en el numeral 52 del artículo 1o de la Resolución número 075 del 3 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de

Colombia, por la cual se adoptaron los objetivos de conservación para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de abril de 2018.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.